



EXTRAORDINARIO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

DIPUTACION

PROVINCIAL DE SEGOVIA.

FERRO-CARRIL.

Las disposiciones que contiene la Gaceta del dia de ayer relativas á la subasta de la concesion de un ferro-carril de esta Ciudadá Medina del Campo, es seguro las verá con inmenso júbilo la provincia entera de Segovia, porque ellas envuelven el principio de la realizacion de un pensamiento que todos los buenos segovianos han venido acariciando, con más fé y entusiasmo que fortuna, por espacio de muchos años, y que realizado, ha de influir poderosísimamente en la riqueza y bienestar de este país. Por estas consideraciones la Comision provincial ha acordado rogar á V. S. se digne dar las órdenes que estime oportunas para que se publiquen aquellas íntegras en el Boletin extraordinario, y puedan de esta manera llegar á conocimiento del mayor número posible de habitantes de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 2 de Mayo de 1881.

El Vice-presidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio = P. A. de la C. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real Orden fecha 25 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la subasta de la concesion del ferro-carril de Segovia á Medina del Campo. La subasta se celebrará en Madrid en el Ministerio de Fomento, observándose las reglas establecidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse provisionalmente como garantía para tomar parte en la subasta será de 201.228 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado el tipo que para este objeto les está asignado en las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse por separado á cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la fianza previa que se ha indicado.

La licitacion versará en primer término sobre la rebaja del importe de la subvención; en el caso de dos proposiciones que contengan igual rebaja en la subvención, se celebrará en el término de 10 días nueva subasta, que se anunciará oportunamente, la cual recaerá sobre rebaja en el tipo de las tarifas; y en caso de dos proposiciones iguales, sobre duración del plazo de la concesión. No podrán tomar parte en esta

segunda subasta más que los firmantes de las proposiciones que resultaren iguales, á los cuales retendrán los correspondientes depósitos.

Con arreglo al art. 56 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para el cumplimiento de la ley general de ferro-carriles vigente, tiene derecho el dueño del proyecto, firmante de la proposición que sirve de base á esta subasta, á quedarse con el remate por el tanto, ejercitando este derecho en la forma que determina el artículo 38 del reglamento de 6 de Julio de aquel año para ejecución de la ley general de Obras públicas.

Tiene además derecho el dueño del proyecto á que se le abone en otro caso por el adjudicatario en el término de un año, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, con arreglo á la tasa aprobada, que asciende á 99.530 pesetas 40 céntimos.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares para la concesión, tarifas y relación del material que puede importarse del extranjero con franquicia arancelaria.

Madrid 28 de Abril de 1881.
E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta, fecha..., y del proyecto y demás documentos relativos al ferro-carril de Segovia á Medina del Campo, se compromete á tomar á su cargo, la construcción y explotación de dicho ferro-carril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando la subvención señalada en el artículo 15 del mismo en.... tantas pesetas (la cantidad que se rebaja en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se otorga la concesión de ferro-carril de Segovia á Medina del Campo.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar en el plazo de cuatro años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesión, á su costa y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento del ferro-carril de Segovia á Medina del Campo, de modo que pueda hacerse la explotación en todas sus partes al spirar el término de cuatro años fijado en este artículo.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 23 de Enero del presente año. Durante la ejecución de las obras no podrán introducirse en el proyecto aprobado variaciones que no hubiesen sido debidamente autorizadas con arreglo á lo que disponen los artículos 18 de la ley de ferro-carriles vigente y 52 del reglamento para ejecución de esta ley. Las consecuencias de toda variación ó modificación del proyecto aprobado serán las que establece el artículo 19 de la ley de ferro-carriles vigente.

Art. 3.º Se establecerán estaciones en Segovia, Lavaderos, Ontanares, Alusín, Yanguas, Santa María de Nieva, Armuña, Nava de la Asunción, Coca, Ciruelos, Fuente de Santa Cruz, Fuente Olmedo, Olmedo, Zarza y Medina del Campo; el emplazamiento de los edificios, así como la forma y dimensiones de cada uno de ellos, serán las que se indican en el proyecto aprobado.

No podrá el concesionario establecer otras estaciones fuera de las expresadas, ni aun apeaderos ó apartaderos, sin autorización del Gobierno; pero este se reserva la facultad de obligar al concesionario á establecer otras estaciones además de las anteriormente expresadas y los apeaderos ó apartaderos que juzgue necesarios.

Art. 4.º En el término de 15 días, contados desde la fecha en que se dé conocimiento al interesado de la adjudicación de la concesión á su favor, consignará en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 1.006.144 pesetas en metálico ó en

valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado: esta cantidad no será devuelta al concesionario hasta que estén terminadas las obras que son objeto de la concesión.

Si el adjudicatario dejase transcurrir 15 días sin consignar esta fianza, se declarará sin efecto la adjudicación, con pérdida del depósito provisional prestado para tomar parte en la licitación, sacándose nuevamente á remate la concesión por término de 40 días.

Art. 5.^o El concesionario empezará los trabajos dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminados en el plazo de cuatro años, contados desde la misma fecha.

Art. 6.^o El material móvil se fija como mínimo para toda la línea en 4 Locomotoras de viajeros, último modelo. ~~que es restringida a este~~ 8 Idem de mercancías, de cuatro pares de ruedas acopladas.

4 Coches de viajeros, de primera clase.

4 Idem mixtos, de primera y segunda clase.

10 Idem para viajeros, de segunda clase.

20 Idem id., de tercera clase.

8 Furgones de equipajes, con freno.

60 Wagones cubiertos.

80 Idem de bordes altos.

30 Idem jaulas para ganado.

80 Wagones de bordes bajos ó plataformas.

40 Idem con freno.

Art. 7.^o Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; tanto unos como otros, y además los de tercera clase, estarán cerrados con cristales. Podrán emplearse coches que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros, pudiéndose también emplear carrajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta del concesionario; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carrajes de la quinta parte de la totalidad de asientos de todo el tren.

Art. 8.^o La empresa concesionaria se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyan la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirla. Para este objeto la empresa reservará en cada tren un carraje,

cuya forma y dimensiones determinará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.^o La empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas durante el tiempo de la concesión una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno. Queda también obligada la empresa concesionaria á tener dispuestos los postes de modo que puedan recibir el número de hilos, hasta cuatro, que el Gobierno necesite colocar; siendo obligación de dicha empresa el conservar y reparar unos y otros con el material necesario al efecto. El material que se emplee, tanto en la construcción como en la reparación de la línea telegráfica, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administración. Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar en las estaciones en que el Gobierno necesite establecer servicio telegráfico el local necesario al efecto.

Art. 10. La empresa queda obligada á conducir gratuitamente los presos y penados, a cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los Ministerios de Guerra y Gobernación.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización de este Ministerio en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la Inspección, en que se declare que puede abrirse la vía al tránsito público, acta que deberá con su propio informe remitir al Ministerio de Fomento el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá la empresa concesionaria emplear en la explotación locomotoras ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido por el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 13. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas con asistencia de los Ingenieros que designen el Ministerio de Fomento, el amonjamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

De cada uno de los documentos y planos que se anuncian en el párrafo

anterior, y del acta de amonjamiento, entregará la empresa concesionaria un ejemplar competentemente autorizado á la Dirección general de Obras públicas durante el primer año de la explotación de la línea ó trozo de línea á que se refieran.

Art. 14. La empresa concesionaria se sujetará á la tarifa adjunta á este pliego de precios máximos de peaje y transporte, la cual podrá ser revisada después de pasados los cinco primeros años de hallarse en explotación este ferrocarril, y de cinco en cinco años después en la forma que disponen los artículos 49 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y 27 del reglamento para su ejecución.

Art. 15. Disfrutará este ferrocarril la subvención de 5.030.720 pesetas en metálico, sin reducción alguna, distribuidas en cuatro anualidades consecutivas é iguales á 1.257.680 pesetas cada una, efectuándose el abono de cada anualidad por entregas mensuales á la empresa concesionaria de la mitad del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valoradas á los precios del presupuesto aprobado, sin que el importe de estas entregas pueda exceder dentro de cada año de las 1.257.680 pesetas que representa cada anualidad. Disfrutará además la exención de derechos de Aduanas el material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los 10 primeros años. Esta exención se hará efectiva en la forma que prescriben las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesión.

Art. 16. Caducará esta concesión en los casos siguientes:

1.^o Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza de que habla el artículo 4.^o de este pliego de condiciones.

2.^o Si no se empezasen ó no terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 3.^o de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados en la forma que previenen los artículos 29 y 30 del reglamento para la ejecución de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

3.^o Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 87 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y al 31 del reglamento para ejecución de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

4.^o Si la Compañía concesionaria fuese disuelta por resolución adminis-

trativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

5.^o Si transcurridos dos años desde la fecha de la concesión no se hubiesen ejecutado obras ó acopiado materiales por un valor igual á la cuarta parte del presupuesto, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 17. Para atender á los gastos que origine la inspección del Gobierno sobre este ferro-carril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación. Las cantidades que por este concepto deba abonar el concesionario ingresarán en el Tesoro público, conforme se determina en el art. 62 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 18. El concesionario podrá, previa autorización del Ministerio de Fomento, trasferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiera en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 19. En los 10 años que precedan al término de esta concesión el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos de la explotación, y emplearlos en la conservación del ferrocarril si el concesionario no cumpliera con este deber.

Art. 20. Al expiration del plazo de la concesión hará el concesionario entrega de este ferrocarril al Gobierno en los términos prevenidos en los artículos 36 y 37 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 21. El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir el ferrocarril antes de terminar la concesión. Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que inmediatamente precedan, y este término medio será el importe de la anualidad, que se pagará á la empresa en cada uno de los años que falten para expiration la concesión. Si este término fuese mayor de 15 por 100, se fijará la anualidad como si fuese el de 15 por 100; si es menor y la empresa cree tener probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciación de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos; pero en ningún caso podrá exceder del 15 por 100.

Art. 22. La concesión de este ferrocarril no constituye monopolio á favor de la empresa concesionaria, la cual no podrá reclamar indemnización alguna si el Gobierno hiciera otra concesión ulterior de caminos, canales, ferro-ca-

riles, trabajos de navegación ú otros en la misma comarca donde está situado este ferro-carril ó en otra contigua ó distante.

Art. 23. La empresa concesionaria formará los reglamentos necesarios para el buen servicio de administración y explotación de esta línea, sometiéndolos á la aprobación del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación ó á las relaciones del público con la empresa concesionaria.

Art. 24. El Ministerio de Fomento ejercerá por medio de sus agentes la inspección y vigilancia que le corres-

pondrá por la ley, tanto en la parte facultativa como en la administrativa,

debiendo la empresa concesionaria dar cumplimiento á las órdenes que los expresados agentes le comuniquen.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase á esta disposición, ó el representante de Madrid se hallase ausente, serán válidas las notificaciones hechas á la empresa concesionaria con tal que se depositen en la Sección de Fomento del Gobierno de

Madrid. Si se faltase á esta disposición, ó el representante de Madrid se hallase ausente, serán válidas las noti-

de estas condiciones, se expedirá el título de concesión, elevándose á escritura pública el contrato, é incluyéndose en ella literalmente este pliego de condiciones, la ley especial de concesión y la tarifa de precios máximos de peaje y trasporte.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—E. Page.

Acepto.—Miguel Muruve.

Aprobado por Real orden de esta fecha.

Madrid 25 de Abril de 1881.

Art. 27. Despues de construido el depósito de que habla el artículo 4º

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferro-carril de Segovia á Medina del Campo:

SERVICIOS ORDINARIOS.

	Unidad de percepción.	PRECIO POR UNIDAD Y POR KILOMETRO.		
		Peaje.	Transporte.	Total.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Viajeros.	Primera clase.	0 070	0 03	0 10
	Segunda id.	0 05	0 025	0 075
	Tercera id.	0 03	0 015	0 045
Exceso de equipaje.	De 0 á 50 kilogramos.	0 00875	0 00375	0 0125
	Pasando de 50 kilogramos.	0 007	0 003	0 01

PRECIO POR UNIDAD Y POR KILOMETRO.

	Unidad de percepción.	GRAN VELOCIDAD.			PEQUEÑA VELOCIDAD.		
		Peaje.	Transporte.	Total.	Peaje.	Transporte.	Total.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carruajes.	Con dos testerías.	0 35	0 25	0 60	0 175	0 125	0 30
	Con una id.	0 275	0 20	0 475	0 1375	0 10	0 2375
Ganado.	Primera clase.	0 14	0 06	0 20	0 07	0 03	0 10
	Idem.	0 05	0 025	0 075	0 025	0 0125	0 0375
	Segunda id.	0 025	0 025	0 05	0 0125	0 0125	0 025
	Tercera id.	0 85	0 40	1 25	0 475	0 20	0 675
Metalíco y valores.	Por 1.000 pesetas.	0 007	0 003	0 01	"	"	"
Encargos.	(De 0 á 50 kilogramos).	0 005	0 0025	0 0075	0 005	0 0025	0 0075
	(Pasando de 50 id.).	0 0035	0 0015	0 005	0 0035	0 0015	0 005
Mercancías.	Cada 1.000 ld.	0 2875	0 1875	0 475	"	"	"
	Primera clase.	"	0 08	"	0 10	0 0625	0 1625
	Segunda id.	"	0 08	"	0 075	0 0625	0 1375
	Tercera.	"	0 08	"	0 0625	0 0625	0 125
Material móvil de ferrocarril.	Locomotoras que no arrastran convoy, tenders carrajes y vagones vacíos.	0 175	0 15	0 325	0 0875	0 075	0 1625

Nota. Se supone que las condiciones generales de aplicación son las aprobadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1863 para la Compañía de los ferrocarriles del Norte.

Madrid 1.º de Agosto de 1880.—El Ingeniero Jefe, autor del proyecto, Miguel Muruve.—Examinado.—El Ingeniero Jefe de la división, Ángel Arriyas Ugarte.

Aprobado con prescripciones por Real orden de esta fecha.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, Covadonga.

Número de orden.	Unidades.	CLASE DE LOS EFECTOS.	Valor de la unidad. Pesetas.	Valor total. Pesetas.	Número de orden.	Unidades.	CLASE DE LOS EFECTOS.	Valor de la unidad. Pesetas.	Valor total. Pesetas.
SECCION PRIMERA.									
<i>Material para estudios y replanteos.</i>									
1	2	Teodolitos (instrumentos de ciencias)...	925	1.850	71	4 t.	Ménsulas y demás efectos para estaciones (hierro fundido).....	300	1.200
2	4	Niveles con trípode (instrumentos de ciencias).....	659	2.620	72	1.175 t.	Hierro forjado para tramos metálicos.....	630	763.750
3	4	Brújulas-eclímetros.....	400	1.600	73	237 t.	Idem fundido para id.....	330	78.210
4	4	Miras parlantes (juego).....	50	200	74	1 t.	Chapa de hierro	650	650
5	4	Idem de tablilla.....	45	180	75	8 t.	Hierro colado en columna.....	350	2.640
6	96	Cintas (medida) ocho docenas.....	14	1.344			Total de la Sección 3. ^a		846.450
7	5	Cadenas metálicas.....	25	125			SECCION CUARTA.		
8	20 k.	Libretas de campo.....	7'50	130	76	5.809 t.	Material para la vía y estaciones.	320	1.858.880
9	2	Metros tipos de acero.....	40	80	77	16.459 t.	Barras-carriles	630	106.983'50
10	1	Pantógrafos (instrumentos de ciencias).....	493	493	78	113.277 t.	Traviesas de junta.....	5'50	623.023'50
11	1	Planimetros (instrumentos de ciencias).....	625	625	79	213 t.	Idem intermedias.....	400	85.200
12	3	Dobles metros articulados.....	18	34	80	110 t.	Placas de junta verticales.....	400	44.000
13	2	Transportadores (instrumentos de ciencias).....	250	500	81	66 t.	Idem id. horizontales		
14	14	Escalas diversas de marfil.....	6	84			Tornillos y pasadores con sus tuercas y ovalillos.....	520	34.320
15	3	Estuches de dibujo.....	50	250	82	176 t.	Escarpias	520	91.520
16	10	Juegos de escuadras y plantillas curvas.....	23	250	83	2	Máquinas de encorvar carriles	1.500	3000
17	5 d.	Lapiceros.....	3	15	84	83	Cambios sencillos (hierro forjado en ma-		
18	5	Juegos de pinceles.....	2'50	12'50			nufacturas ordinarias.....	1.500	127.500
19	20 c.	Plumas para dibujo y escritorio.....	3	60	85	2	Plataformas de locomotoras y ténder (idem id.).....	15.000	30.000
20	40	Porta-plumas.....	0'23	10	86	40	Idem para carruajes	4.000	336.000
21	2 d.	Corta-plumas y raspadores	18	36	87	"	Hierros de ángulo para pasos á nivel.....	250	10.000
22	10	Tinta en barras.....	12	120	88		Aparatos para dos talleres de pequeñas		
23	24	Tacillas de porcelana	1'50	36			reparaciones		
24	3 c.	Colores en cajas (peso calculado 7 kilo-			89	17	Puentes-básculas	5.000	85.000
25	2 k.	gramos).....	50	130	90	15	Grúas dinámicas	6.000	90.000
26	1 k.	Goma para borrar lápiz	36	72	91	3	Carretones para cambiar de vía	3.000	9.000
27	1 k.	Idem para borrar tinta	36	36	92	17	Básculas para equipajes	1.500	25.500
28	4	Máquinas de prensa y copia	120	480	93	21	Idem para mercancías	2.000	42.000
29	10 k.	Reglas metálicas	20	200	94	30	Discos para señales (hierro fundido)	350	10.500
30	100 k.	Libros rayados para oficina y contabilidad	10	1.000	95	7	Depósitos de agua sencillos (hierro de		
31	1 k.	Chinchas de latón para sujetar el papel	75	75			chapa)	6.000	42.000
32	40 k.	Papel blanco en tela, id. id. cuadrículado,			96	4	Idem dobles (idem id.)	12.00	50.000
33	10 k.	id. de tela para dibujo y levantar planos	15	600	98	17	Grúas hidráulicas	1.500	25.500
34	100 k.	Idem para escribir, marca española	4	400	99	2	Cajas de socorro	800	1.600
	20 k.	Idem para cartas, de diversas clases	8	160	100	11	Bombas para estaciones	1.200	13.200
	26 k.	Sobres de diferentes tamaños	8	160	101	2	Idem de incendios	1.200	2.400
		Total de la Sección 1. ^a	"	14.029'50	102	30	Relojes para las estaciones	150	4.500
		SECCION SEGUNDA.			103	1	Máquina para billetes	10.000	10.000
		<i>Material auxiliar para la construcción.</i>			104	13	Idem para marcar dia y tren	250	3.750
					105	73	Lámparas	20	1.460
							Faroles de mano	10	1.480
							Total de la Sección 4. ^a	"	3.888.317
		SECCION QUINTA.					SECCION QUINTA.		
		<i>Material móvil.</i>					<i>Material móvil.</i>		
35	4.000 k.	Zapapicos (herramientas ordinarias)	0'28	1.120		4	Locomotoras con ténder de viajeros	70.000	280.000
36	3.000 k.	Azadones (id. id.)	0'28	840		8	Idem de mercancías	80.000	640.000
37	2.000 k.	Palas con mango (id. id.)	0'28	560		4	Coches para viajeros de 1. ^a clase	10.000	40.000
38	8	Fraguas portátiles	400	3.200		4	Idem mixtos de 1. ^a y 2. ^a id	8.500	34.000
39	200 k.	Utiles para las fraguas (hierro forjado)	0'28	56	106	10	Idem id. de 2. ^a id	8.000	80.000
40	8	Hornillos	150	1.200	107	20	Idem id. de 3. ^a id	6.000	120.000
41	8	Yunques (herramientas ordinarias)	150	1.200	108	60	Furgones de equipajes con freno	5.000	40.000
42	80 k.	Mechas ó espoletas para barrenos	1'23	100	109	80	Wagones cubiertos	3.800	228.000
43	600	Carretillas	30	18.000	110	80	Idem con bordes altos	3.000	240.000
44	600	Ruedas para carretillas (hierro forjado)	2	1.200	111	80	Idem con plataformas	2.750	220.000
45	6	Martinetes para clavar pilotes, con sus			112	30	Idem con frenos	3.500	140.000
46	80	tornos	1.750	10.500	113	30	Idem de ganados	4.000	120.000
47	20	Wagones para transporte de tierra	750	60.000	114	80	Piezas sueltas para las máquinas y wagones	"	100.000
48	20	Juegos de repuesto para ejes y ruedas de los wagones	250	5.000	115		Total de la Sección 5. ^a	"	2.335.249'80
49	3 t.	Grasa para los mismos	1.500	4.300	116				
50	80 q.	Barras-carriles con su clavañon	200	16.000	117		VALOR TOTAL.		
51	25	Cangrejos para el asiento de la vía	300	12.500	118		Pesetas.		
52	10	Pares de ruedas para los mismos	160	1.600					
53	1'50 t.	Tornillos de hierro	290	435	119				
54	4 t.	Clavos grandes de hierro	275	1.100					
55	20 t.	Hierro forjado en barras	400	8.000					
56	20 t.	Idem colado en lingotes	190	3.800					
57	5 t.	Acero para herramientas	1.000	5.000					
58	2	Aparatos de sondas	900	1.800					
59	3	Bombas para agotamientos	2.000	6.000					
60	30	Tubos de empalmie y prolongacion para id	225	7.750					
61	2	Máquinas de vapor loco-móviles	5.000	10.000					
62	8	Grúas de 5 á 20 toneladas	6.000	36.000					
63	8	Tornos con juegos	750	6.000					
64	12	Gatos de doble movimiento	350	4.200					
65	12	Idem de movimiento sencillo	200	2.400					
66	5	Básculas para pesar materiales	500	2.500					
67	7	Idem pequeñas	250	1.750					
68	80 t.	Coke	75	6.000					
69	400 t.	Carbon de piedra	50	20.000					
70	6 t.	Cobre	3.000	18.000					
	12 t.	Plomo en galápagos	1.000	12.000					
		Total de la Sección 2. ^a	"	290.311					